

rrespondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes para su constancia en el expediente dentro del plazo de 15 días.

El Jefe del Servicio,
Esther Arizmendi Gutierrez

Visto el expediente núm. R-100/82-EVO incoado a D. JAVIER LLAGUNO ASUA con domicilio en CIHURI (La Rioja) por infracción en materia de Vinos.

RESULTANDO.— Que por comunicación recibida del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 14 de diciembre de 1983 se procedió al envío de Pliego de Cargos, ocasionado por una falta de entrega Vinica Obligatoria (E.V.O.), en la Campaña 81/82 de 365 hectógrafos.

RESULTANDO.— Que notificada Propuesta de Resolución conforme a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no contesta a la misma dentro del plazo concedido.

VISTOS.— Los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 1772/81, de 3 de agosto en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO.— Que se han infringido los artículos 164.3 del Decreto 835/72 y artículo 8 del Real Decreto 1772/81, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la Campaña 81/82. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el Artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o el pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

CONSIDERANDO.— Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

CONSIDERANDO. Que, a efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 84 pesetas/Hº como valor del producto afectado (Artículo 10.1.8. del Real Decreto 1772/81), graduándose la misma en el 50% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes, acuerda que, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2924/81 y Resolución de 11 de mayo de 1982, se imponga a D. JAVIER LLAGUNO ASUA una multa de 15.330 pesetas (QUINCE MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS).

Madrid, 10 de abril de 1985.

El Subdirector General,
Fdo.: Antonio Bardón Artacho

Ministerio de Sanidad y Consumo

SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS

1707/1861

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Secretario General para el Consumo con fecha 27 de abril de 1983, en el expediente núm. 00-484/82 del Registro General correspondiente al núm. 26-016/82 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño, se hace pública la sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS, impuesta a "KANGURO GRANDES SUPERFICIES, S.A." con domicilio en Logroño, calle Marqués de Murrieta núm. 16 por venta de aceite de semillas a precio superior al autorizado y no presentación de las facturas que amparaban la compra de distintos tipos de aceite cuya Resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 7 de marzo de 1985, al haber sido desestimado el Recurso de Alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 6 de mayo de 1985.

El Subdirector General
de Normativa y Procedimientos

Manuel Blanco García

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Segunda de Logroño
EDICTO

1642, 1792

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

Hace saber: Que en Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia en las relaciones de deudores en que integran los que a continuación se indican, ha dictado providencia declarando incursas las respectivas deudas en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores, con arreglo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente César Zarzoso Villada, Municipio Alberite, Concepto: Votos Capítulo III, Año: 1964, importe: 3.604 pts.

Julian Lázaro Lázaro, Albelda, Renta 1985, 15.759 pt.
Mercedes Ruiz Ochoa, Albelda, Renta, 1985, 16.272 pesetas.

Julian Correche Sáez, Cenicero, Urbana, 1983, 4.000
José Medina Madrid, Cenicero, Cuota Beneficios, 1978 2.100 pts.

Bernardino Muñoz López, Cenicero, Renta, 1985, pesetas 10.555

Fulgencio Zabala Zamacona, Cenicero, Renta y Recargo Prorroga, 1984, pesetas 13.966.

Joaquín Fuch Rubio, Hornillos, SENPA, 1964, pesetas 7.242.

Jesus Castillo San Martín, Lardero, Sanidad, 1984 pesetas 520.

Manuel Mestre Castresana, Lardero, Urbana, 1985 pesetas 21.802.

Jaime Sánchez López, Lardero, D. Grad. Correos y Telecomunicaciones, 1984, pesetas 1.800.

M. Angel Saenz Iniguez, Sta. Engracia, Transmisiones, 1984, pesetas 8.

Sdad. Coop. Ind. San Marcos, Torrecilla, 1983, Industria. L. F. pesetas 1.342.

Rosa Argote Varela, Viguera, Renta F. F. 1980, pesetas 4.000.

Felipe Ramirez Equizabal, Viguera, Transmisiones. 1980 pesetas 190.

Mari Carmen Santibáñez Jalón, Viguera, Transmisiones, 1984 pesetas 591.

Construcciones Toyas, S.A., Villamediana, Sociedades, 1984 pesetas 3.000.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por si o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 133 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de mayo de 1985.

El Recaudador,